



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0273 del 04 de mayo de 2018, otorgó a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO**, en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, con un caudal de 0,93L/s, equivalente a un volumen anual de 9.600 m³, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

Dicha concesión fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0273 de 2018.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹, a través de documento radicado bajo Nro. 202314000043162 del 09 de mayo de 2023, **ACONDESA S.A.**, solicitó prorrogar por primera vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0273 de 2018.

Revisada la documentación adjunta a la referenciada solicitud, se consideró aportada toda la documentación requerida el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, para iniciar trámite evaluación de la prórroga de una concesión de agua subterránea y ordenar la visita ocular establecida en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante Auto No.283 de del 25 de mayo de 2023, inició trámite de evaluación de la prórroga solicitada, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones²

En aras de continuar con el trámite solicitado, mediante documento radicado en esta Entidad el 22 de enero de 2024, bajo Nro. ENT-BAQ-000572-2024, ACONDESA S.A. acreditó el pago realizado por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°283 de 2024, impuestos por esta Corporación como requisito previo para la continuidad del trámite solicitado.

II. DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°273 DE 2018.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 04 de diciembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°329 del 10 de julio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

² Pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A), se encuentra haciendo uso de la concesión de agua subterránea otorgada con Resolución No. 273 del 04 de mayo de 2018, para el desarrollo de las actividades realizadas en la granja avícola Mi Ranchito.

En la Resolución No. 296 del 13 de abril de 2023 e Informe Técnico No. 1186 del 26 de diciembre de 2023, se verifica que ACONDESA S.A. – Granja Avícola Mi Ranchito, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 273 del 04 de mayo de 2018, con las cuales se condicionó la concesión de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la granja avícola Mi Ranchito, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, observando que la granja es abastecida de agua por del acueducto y un pozo. El agua proveniente del pozo es captada con bomba sumergible con potencia de 3 HP, tubería PVC de 1 ½ pulgadas. Es almacenada junto con el agua del acueducto en un aljibe con capacidad de 30.000 litros, donde se conduce a las áreas de consumo.

En el sistema de captación del pozo, se cuenta con un medidor de caudal, con el cual se registra diariamente el volumen de agua captada en la granja, actualmente, este medidor se encuentra funcionando y en buen estado.

El agua captada del pozo desempeña múltiples funciones dentro de la granja avícola. Primordialmente, se destina al consumo de las aves, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, se emplea en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en las aves. También se utiliza en el sistema de enfriamiento de los galpones, ayudando a mantener condiciones térmicas adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las aves, y se utiliza para abastecer las instalaciones sanitarias, incluyendo duchas, inodoros y lavamanos.

- **DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS.**

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), en el marco de la solicitud de la prórroga de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°273 de 2018, aportó la siguiente documentación:

Radicado ENT-BAQ-004316 del 09 de mayo de 2023, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°372 de 2018.

Radicado ENT-BAQ-000570-2024 del 22 de enero de 2024, pago por concepto de evaluación ambiental y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°283 de 2023.

Adjunto a la solicitud se presentó debidamente diligenciado el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (tramite prórroga) y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1090 de 2018, en los casos en los que se pretenda modificar o renovar una concesión de aguas, se deberá presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

términos de referencias expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada al interior de la **GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO** (de su propiedad), el contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En cuanto a la línea base de la oferta del agua, se destaca a modo de resumen algunas de las características de los sistemas potencialmente acuíferos identificados en la región.

Tabla 5. Características de los sistemas potencialmente acuíferos de la región.

Sistema acuífero	Extensión en planta [km ²]	Profundidad [m]	Fuente de recarga	Permeabilidad [m/d]	Condición hidráulica	Unidades hidrogeológicas
Sabanalarga	Acuífero regional (extensión en planta de 460 km ²)	Hasta 600 metros	Agua lluvia y aportes de agua superficial del embalse del Guájaro.	Entre 0,1 y 2 m/d	Acuífero multicapa, libre o en condiciones semi-confinadas	III2 e I2
Tubará	Acuífero intermedio (extensión en planta de 78 km ²)	---	Agua lluvia, el arroyo Juan de Acosta es una fuente de recarga del acuífero durante la época de lluvia	Aproximadamente de 0,5 m/d	Se encuentra en condiciones de confinamiento, existiendo incluso pozos saltantes en la zona	III2
Río Magdalena	Acuífero regional (extensión en planta de 710 km ²)	Menor a 100 m	Agua lluvia y aportes de agua superficial del río Magdalena, el Canal del Dique y los canales que regulan el caudal del embalse del Guájaro.	Aproximadamente de 0,1 m/d	Generalmente libre	I1 e I2
Barranquilla-Puerto Colombia	Acuífero intermedio (extensión en planta de 180 km ²)	Entre 40 y 70 metros	---	---	Acuíferos locales que dependen de la densidad de fracturamiento	VI1
Piojó	Unidades potenciales por fracturamiento (71 km ²)	---	---	---	Acuíferos locales que dependen de la densidad de fracturamiento, regionalmente se considera un acuitardo	IV1
Juan de Acosta	Acuífero local (extensión en planta de 55 km ²)	Aproximadamente 670 m	---	Aproximadamente 0,1 m/d	Confinado	III3
Luruaco	Unidades potenciales por fracturamiento (180 km ²)	---	---	0,01 m/d	Acuíferos locales que dependen de la densidad de fracturamiento, regionalmente se considera un acuitardo	IV2 y V2

Fuente: Documento anexo.

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas preventivas a contaminantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km²) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848x10⁹ metros cúbicos (5.848 km³), casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente se puede establecer que la oferta hídrica disponible tanto en condiciones hidrológicos medio y seco del año en la zona de influencia granja avícola Mi Ranchito es de 77,36 MMC en periodo normal y 28,07 MMC en periodo seco.

En la línea base de demanda del agua, ACONDESA S.A. establece lo siguiente:

Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de la granja avícola Mi Ranchito es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto, está estimado en 15 litros por ave durante todo el ciclo de producción, el cual oscila entre 37 y 45 días.

Demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

Tabla 6. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m3)	9.600	9.600	9.600	9.600	9.600

Fuente: Documento anexo.

Sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del pozo se capta con una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y tubería PVC de 1 ½ pulgadas de diámetro, se almacena en un depósito con capacidad aproximada de 30 m³, en la cual el agua se distribuye con una bomba eléctrica con potencia de 3 HP hacia los galpones de las aves y zonas de uso doméstico. El volumen de agua captado del pozo es medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo, las unidades de medición vienen definida en m³.

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La granja avícola Mi Ranchito no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 8 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja avícola Mi Ranchito. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 7. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Fuente: IDEAM.

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tiene en cuenta el depósito de almacenamiento de agua con capacidad aproximada de 30.000 litros. Para el caso, el depósito cuenta con un ancho de 4 metros y un largo de 3 metros, lo cual corresponde a un área de 12 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * 12 m^2}{1000m^3}$$

$$m^3 \text{ de agua evaporada} = 22,1 m^3$$

De acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 1% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 2%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 2 % de la demanda anual de agua (9.600 m³) equivale a 192 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la granja avícola Mi Ranchito. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$9.600 = 9.385,9 \text{ m}^3 + (22,1 \text{ m}^3 + 192 \text{ m}^3)$$

Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(22,1 \text{ m}^3 + 192 \text{ m}^3)}{9.600} * 100$$

% de pérdidas = 2,23 %

Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la granja avícola Mi Ranchito consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al **Plan de acción**, en el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja avícola Mi Ranchito, se definieron las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción. Además, se establece el cronograma y presupuesto para su ejecución.

Tabla 8. Plan de acción del PUEAA.

PROYECTO	METAS	AVTIVIDADES	PRESUPUESTO ANUAL	FRECUENCIA	INDICADOR	% CUMPLIMIENTO DE INDICADOR				
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Plan de mantenimiento integral de la red interna	Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica y sus accesorios	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja.	\$500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Inventario inicial. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programados*100					
		Realizar mantenimientos preventivos/correctivos a bombas, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, tanques de distribución que lo requieran.	\$1.200.000	Semestral	Nombre: Mantenimientos preventivos/correctivos. Formula: # de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados*100					
		Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.	\$600.000	Semestral	Nombre: Seguimiento y registro de mantenimientos. Formula: # de mantenimientos registrados / # de mantenimientos programados*100					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		Actualización del inventario hidráulico de la empresa y verificación de su estado y funcionamiento.	\$1.000.000	Anual	Nombre: Actualización del inventario hidráulico. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Instalación o cambio de los elementos hidráulicos que lo requieran debido al estado en que se encuentran.	\$1.200.000	Cuando se requiera	Nombre: Instalación o cambio de elementos hidráulicos. Formula: # de instalación o cambio de elementos hidráulicos realizados / # de instalación o cambio de elementos hidráulicos solicitados o requeridos*100.					
Control y reducción de pérdidas de agua	Reducir las pérdidas del recurso hídrico	Inspección del sistema hidráulico de la granja para la identificación y registro de fugas.	\$500.000	semestral	Nombre: Inspección al sistema hidráulico. Formula: # de inspecciones realizadas / # de inspecciones programado*100					
		Reparar fugas y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías.	\$1.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Fugas reparadas. Formula: # de fugas reparadas / # de fugas identificadas*100					
		Instalación o cambio del medidor de caudal.	\$2.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Cambio de medidor de caudal. Formula: # de cambio o instalación de medidor de caudal realizado / # de cambio o instalación de medidor de caudal solicitados*100					
		Registrar el caudal captado diariamente en m ³ , por medio de una bitácora.	\$200.000	Diaría	Nombre: Agua captada. Formula: m ³ de agua captada / m ³ de agua concesionada*100					
Educación ambiental	Capacitar a todo el personal de la granja en el uso eficiente y ahorro de agua	Divulgación inicial del programa para el uso eficiente y ahorro de agua al personal de la granja.	\$1,500,000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Divulgación del PUEAA. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					
		Definición de temas de formación para el año.	\$2.00.000	Anual	Nombre: Temas de capacitación definidos.					
		Desarrollo de actividades de capacitación al personal de la granja en los temas de formación definidos.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Capacitación al personal de la granja. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					

Fuente: Documento anexo.

III. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) para el desarrollo de las actividades avícolas realizadas al interior de la GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, requiere continuar captando agua del pozo ubicado en coordenadas geográficas: Latitud 10° 50' 23,20" N – Longitud 74° 46' 9,80"W, con un caudal de 0,93 L/s, equivalente a 26,7 m³/día, 800 m³/mes y 9.600 m³/año.

El agua captada del pozo se destinará para el consumo de las aves, actividades domésticas, sistema de bioseguridad y sistema de enfriamiento de los galpones.

Ahora bien, para prorrogar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°273 de 2018, la solicitud se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que ACONDESA S.A. solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°273 de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con la información contenida en el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se evidencia que la misma mantendrá las condiciones inicialmente otorgadas en términos de caudal, punto de captación y uso del recurso hídrico. Por lo tanto, es se considera técnicamente viable prorrogar por el término de 5 años, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 273 del 04 de mayo de 2018.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), aborda la gestión del agua en la granja avícola Mi Ranchito. Se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad avícola. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo. El objetivo del programa va encaminado en instaurar una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

El plan de acción trazado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

Finalmente, es oportuno indicar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por ACONDESA S.A.. ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No.1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, por lo que se considera que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación e implementación de las actividades definidas en cada una de los proyectos, de acuerdo con el cronograma propuesto.

IV. DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°329 del 10 de julio de 2024, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y PRORROGAR por primera vez, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°273 del 04 de mayo de 2018, para captar agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas: : Latitud 10°47'47,98" N - Longitud 74°53'25,63" O, con un caudal de 0.93 L/s, para abastecer la demanda hídrica de la granja avícola Mi Ranchito.

La concesión de aguas será prorrogada por un término de cinco años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece que el ambiente es patrimonio común.

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

- **De la legislación ambiental vigente**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*”

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto*”.

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** con NIT. 890.103.400-5, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por primera a vez la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0273 de 2018, a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** con NIT. 890.103.400-5, proveniente de un pozo localizado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO** en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 50' 23,20" N – Longitud 74° 46' 9,80"W, con un caudal de 0,93 L/s, equivalente a 26,7 m3/día, 800 m3/mes y 9.600 m3/año, para abastecer la demanda hídrica de la granja avícola Mi Ranchito (consumo de las aves, suministro del sistema de bioseguridad, suministro del sistema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

enfriamiento de los galpones y actividades domesticas).

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°273 de 2018 se prorrogará por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas prorrogada quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Se deberá informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Se debe presentar a corte del 31 de diciembre de cada anualidad, el respectivo informe de caracterización del agua realizada.

2. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
3. Presentar a corte del 31 de diciembre de cada anualidad, registros del comportamiento de cada pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)**, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá presentar anualmente (a corte del 31 de diciembre de cada anualidad) informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO TERCERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de agua subterránea otorgada para la GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, vigencia 2024, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ACONDESA S.A.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°329 del 10 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) con NIT.890.103.400-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000578** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION N°0273 DE 2018 A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVICOLA MI RANCHITO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

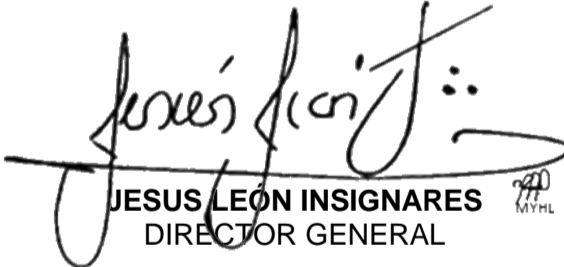
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16.AGO.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 827-206 / 0801-084

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Asesora políticas estratégicas
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental